

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS56/15/Add.1

9 de febrero de 1999

(99-0538)

Original: español

## ARGENTINA – MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE CALZADO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS

Informe de situación presentado por la Argentina

### Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 9 de febrero de 1999, dirigida por la Misión Permanente de la Argentina al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

---

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones con respecto a la diferencia "Argentina – Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos"

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), la República Argentina presenta su informe sobre la situación de la aplicación de las recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) con respecto a la diferencia "*Argentina – Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos*".

El día 20 de mayo de 1998 la República Argentina informó por escrito al OSD que tenía el propósito de cumplir con las resoluciones y recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo Especial modificado por el Informe del Órgano de Apelación. Las partes en esta disputa acordaron y anunciaron en la reunión del OSD del día 22 de junio de 1998 los plazos prudenciales de implementación.

La República Argentina dio cumplimiento a las recomendaciones del OSD referidas a los derechos específicos aplicados a los productos textiles y prendas de vestir con el dictado de la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 806/98, de fecha 3 de julio de 1998, que dispone que el monto resultante de la aplicación de los derechos específicos referidos no puede exceder del importe correspondiente a la aplicación del derecho de importación equivalente *ad valorem* consolidado por la República Argentina del 35 por ciento sobre el valor en aduana de las mercaderías. Dicha medida se aplica en todo el territorio nacional desde el 3 de octubre del mismo año.

./.

Con respecto a la recomendación del OSD referida a la Tasa de Estadística, la República Argentina redujo la alícuota de la misma del 3 por ciento al 0,5 por ciento mediante Decreto N° 37 del 9 de enero de 1998 y adoptó las previsiones presupuestarias pertinentes de conformidad con lo establecido en el párrafo B.2 de la nota que contiene la propuesta argentina de implementación de las recomendaciones del OSD y que forma parte del acuerdo que figura en el documento WT/DS56/14.

La Argentina y los Estados Unidos han celebrado conversaciones sobre la aplicación por parte de la Argentina de las resoluciones y recomendaciones del OSD relativas a la Tasa de Estadística.

La Argentina y los Estados Unidos han acordado que la Argentina completará la aplicación de dichas resoluciones acerca de la Tasa de Estadística a más tardar el 30 de mayo de 1999, mediante el establecimiento de un tope máximo de la tasa, de la forma que se expone en el documento WT/DS56/14.

La Argentina también ha aceptado someter a la firma del Presidente antes del 25 de febrero un decreto en el que se recoja el citado acuerdo sobre la aplicación y que, tras ser firmado se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina.

---